



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-41-05-001-2021-00860-01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LIVIA DEL PILAR DELGADO CARRASCAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que por reparto nos corresponde surtir EL GRADO DE CONSULTA del presente proceso, respecto de sentencia proferida por la señora Juez 01 de Pequeñas Causas en Asuntos Laborales.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 19 de Agosto** de la presente anualidad para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-41-05-001-2021-00002-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LIVIA DEL PILAR DELGADO CARRASCAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que se hace necesario reprogramar audiencia, que por problemas de conectividad no se realizó el día 08 de julio de la presente anualidad.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se fija la hora de las **08:30 a.m. del día CATORCE (14) de SEPTIEMBRE** de la presente anualidad para la realización de la audiencia primera de trámite, donde se resolverá los memoriales radicados.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00065-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MIRIAN NIÑO ACEVEDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AFP PROTECCION</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado actor, que dentro del escrito donde describió las excepciones propuestas por la demandada, solicita sea integrada al contradictorio en calidad de demandada la señora LAURA MAGALLY BALAGUERA BARRERA.

Verificado el plenario se procede a llamar nuevamente al abonado telefónico 3212738005, donde contesta la señorita KAREN BALAGUERA quien manifiesta ser la nieta de la señora EMILCE MIREYA BARRERA GOMEZ y convivir con su señora abuela y su tía LAURA MAGALLY BALAGUERA, por lo cual informa del correo electrónico [balaguerakaren64@gmail.com](mailto:balaguerakaren64@gmail.com) para efectos de notificar a la señora Laura Barrera, ya que no puede valerse por sí misma y no tiene correo electrónico.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio, se ordena integrar en contradictorio a la señora LAURA MAGALLY BALAGUERA, quien en caso de no valerse por sí misma, su representante legal, deberá conferir poder a un profesional del derecho para su defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. SE ORDENA INTEGRAR EN CONTRADICTORIO a la señora LAURA MAGALLY BALAGUERA.
2. SE ORDENA NOTIFICAR a la señora LAURA MAGALLY BALAGUERA y/o a su representante legal, curador, al correo electrónico [balaguerakaren64@gmail.com](mailto:balaguerakaren64@gmail.com), de conformidad con lo establecido en la Ley 1213/22. Súrtase por SECRETARIA.
3. SE ORDENA correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al integrado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico informado. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4. ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.
5. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.
6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 LEY 1213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-007-2021-00033-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>NELSON ANTONIO FLOREZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA Y OTROS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

### INFORME SECRETARIAL

Informando al Despacho, que, se hace necesario de oficio decretar nulidad en auto que antecede con la finalidad de evitar futuras nulidades.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede verificado el expediente, se observa que si bien es cierto no reposa contestación a la demanda, por parte de las demandadas, verificado los correos electrónicos allegados para surtir notificación por el Decreto 806/2020, las direcciones electrónicas de los dos colegios no son correos institucionales y no hay soporte alguno de haber recibido respuesta alguna al demandante por medio de estas. Por lo cual al no estar probado que estos correos electrónicos son las direcciones electrónicas para surtir notificaciones judiciales, se hace necesario dejar sin efecto el auto que antecede y ordenar se surta notificación física a mencionadas demandadas.

Respecto de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, es de conocimiento público que toda documentación que se radique, debe ser registrado a través del SAC .- SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO, en el cual una vez registrado exitosamente, hacen un acuse de recibido del documento, el cual no reposa en el plenario, por lo cual no puede este Despacho admitir notificación eficaz por medio electrónico.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso – CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS se habrá de retrotraer las actuaciones procesales desplegadas, en el auto proferido bajo fecha 26 de mayo de la presente anualidad, en el sentido de dar por no contestada la demanda respecto de las demandadas SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y COLEGIO SAN PEDRO CLAVER y señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el art 77 CPL y SS.

Así las cosas, a fin de garantizar el derecho constitucional fundamental al debido proceso, defensa y contradicción de los sujetos procesales



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRESE** la *nulidad* de la actuación procesal del auto datado 26 de mayo de la presente anualidad, dejando sin efectos, respecto a dar por no contestada la demanda por parte de los demandados SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, INSTITUCION EDUCATIVA – SEDE PRINCIPAL-COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y SEDE COLEGIO SAN PEDRO CLAVER y la fijación de fecha de la audiencia de que trata el art 77 CPL y SS., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDÉNESE A LA PARTE ACTORA** ( [ta.tocar@hotmail.com](mailto:ta.tocar@hotmail.com) [yerlis26@hotmail.com](mailto:yerlis26@hotmail.com) ) **SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL a la dirección física a las demandadas** SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, INSTITUCION EDUCATIVA – SEDE PRINCIPAL-COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y SEDE COLEGIO SAN PEDRO CLAVER representaos por la rectora SANDRA PATRICIA FIGUEREDO SARMIENTO y/o quien haga sus veces.

**TERCERO:** INFORMAR a las demandadas que deben contactarse al correo electrónico del juzgado [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), en días hábiles dentro del horario laboral de 8 am a 12 m y de 2pm a 6pm para surtir la diligencia de notificación y compartir el link de acceso al expediente para correr el traslado de la demanda.

**CUARTO:** SE SOLICITA a la parte actora allegar los soportes de CERTIFICACIÓN POSTAL del envío de la notificación personal a la dirección física de estas demandadas. En caso de guardar silencio las demandadas se procederá a la realización del respectivo AVISO.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para promover lo pertinente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 Ley 1213/2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00215-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LEIDY JOHANNA QUINTERO RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la integrada como litisconsorte dio contestación a la demanda dentro de los términos y requisitos legales.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por la integrada, señora LILIA JACQUELINE LAGUADO AMADO, a través de su apoderado judicial.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO , identificado con C,C, No.13.502.317 y TP No. 103.789 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte la integrada como litisconsorte, la señora LILIA JACQUELINE LAGUADO AMADO, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la integrada como litisconsorte, la señora LILIA JACQUELINE LAGUADO AMADO.
3. SE FIJA FECHA para continuación de audiencia de que trata el art 77 CST y SS el día TRECE (13) de del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00074-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA JULIOA ORTIZ LEAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LISTOS SAS Y OTROS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas dieron contestación a la demanda por conducta concluyente ya que por error involuntario se notificó mal las demandadas.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por las demandadas LISTOS SA hoy LISTOS SAS y la demandada VISIÓN & MARKETING S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### **RESUELVE**

1. RECONOCER personería al doctor(a) MARCO TULIO AVILA RIVERA , identificado con C,C, No.73.093.800 y TP No. 129.360 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte la demandada LISTOS SAS hoy empresa LISTOS, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la DEMANDADA LISTOS SAS NIT 890311341-0
3. RECONOCER personería al doctor(a) CARLOS ACTURO COBO GARCIA , identificado con C,C, No.16.820.403 y TP No. 38.081 del C.S. de la J, como representante judicial y representante legal de la parte la demandada VISIÓN & MARKETING S.A.S, en la forma y términos de las facultades conferidas mediante escritura pública.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la parte la demandada VISIÓN & MARKETING S.A.S
5. SE FIJA FECHA para continuación de audiencia de que trata el art 77 CST y SS el día VEINTE(20) de SEPTIEMBRE del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL.
6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00073-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SERGIO ANDRES QUINTERO GUERRERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demanda COLPENSIONES allega correo electrónico donde se soporta que dio contestación a la demanda el día 03 de abril del año 2020, esto es, encontrándose suspendido los términos por pandemia.

Verificado el expediente se observa que fue notificado vía electrónica el 17/03/2020, pero no aparecía en el expediente digital la mencionada contestación, y se procedió a sustanciar bajo auto dado 09 de mayo del año 2022, donde se ordenó notificar nuevamente, por lo cual es necesario proveer,

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos radicados el día 03 de abril del año 2020, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso – CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS se habrá de retrotraer las actuaciones procesales desplegadas, en el auto proferido bajo fecha 09 de mayo y la comunicación de notificación surtida el día 16 de mayo de la presente anualidad quedando sin efectos.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE**

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. SE FIJA FECHA para continuación de audiencia de que trata el art 77 CST y SS el día CATORCE (14) de SEPTIEMBRE del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00135-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ILBA CECILIA CONTRERAS AMADO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES Y OTROS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la INTEGRADA LITISCONSORCIO NECESARIO ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA dio contestación a la demanda dentro de los términos legales.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor, recorrió las excepciones propuestas.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por la integrada en calidad de litisconsorte necesario **ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, identificada con C,C, No.60.362.694 y TP No. 97.537 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la **ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA**
3. SE FIJA FECHA para continuación de audiencia de que trata el art 77 CST y SS el día VEINTE (20) de SEPTIEMBRE del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDEZ YANEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00056-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ORLANDO CAMARGO RIVEROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CONSORCIO TIGRES 2016 Y OTROS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la INTEGRADA COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVISANG CTA, ha dado contestación a la demanda dentro de los términos.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por la COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVISANG CTA.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, identificado con C.C. No.5.483.762 y TP No. 84.839 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVISANG CTA, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVISANG CTA
3. SE FIJA FECHA para continuación de audiencia de que trata el art 77 CST y SS el día VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL.
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00085-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>IGNACIO LEAL GOMEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la INTEGRADA INGESSA SAS; UNION TEMPORAL SERVICIO DE INGENIERIA CUCUTA; EMPRESA INMEL ING S.A.S, han dado contestación a la demanda dentro de los términos.

La empresa MEJIA ACEVEDO SA, no fue posible por secretaría la notificación por medio electrónico, por lo cual se hace necesario surtir notificación física.

La integrada EMPRESA SYPELC LTDA, no dio acuse de recibido, ni contestación al mensaje de datos.

La demandada CENS, a quien se le requirió notificar de forma física al señor JESUS FERNANDO RAMIREZ CARRILLO, a la fecha verificado el expediente, no reposa, que haya realizado diligencia alguna.

La parte actora ha guardado silencio, no se observa que haya realizado algún impulso procesal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por las personas jurídicas INGESSA SAS; UNION TEMPORAL SERVICIO DE INGENIERIA CUCUTA; EMPRESA INMEL ING S.A.S

Respecto del integrado el señor JESUS FERNANDO RAMIREZ CARRILLO, verificado el expediente, se concluye que es el suplente del representante de la UNION TEMPORAL SERVICIOS DE INGENIERIA CUCUTA, y por sustracción de materia al haber el señor representante legal, LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO, actuado en el presente como gerente y propietario, el Despacho, se abstiene de continuar el trámite de notificación al señor RAMIREZ CARRILLO, ya que la Unión ha dado contestación de la demanda a través de apoderado judicial.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE**

1. RECONOCER personería al doctor(a) ERMINTON BALLEEN ANGULO, identificado con C.C. No.1.098.663.456 y TP No. 216.612 del C.S. de la J, como apoderado especial de la integrada COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVISANG CTA, en la forma y términos del poder conferido.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la persona jurídica INGESSA SAS, con NIT. 900.024.324-1, Representante Legal, GLADYS M. COLMENARES SILVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.344.286
3. RECONOCER personería al doctor(a) MARIA CAMILA GIRALDO CEBALLOS, identificada con C.C. No.1.017.169.642 y TP No. 218.770 del C.S. de la J, como representante judicial de la parte integrada INMEL INGENIERIA SAS en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la persona jurídica INMEL INGENIERIA SAS, con 890926257-1
5. RECONOCER personería al doctor(a) ERMINTON BALLEEN ANGULO, identificado con C.C. No.1.098.663.456 y TP No. 216.612 del C.S. de la J, como apoderado especial de la integrada UNION TEMPORAL SERVICIO DE INGENIERIA CUCUTA (ya liquidada) conformada por la empresa LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO y la empresa INGESSA SAS, en la forma y términos del poder conferido.
6. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la empresa LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO, integrante de la persona jurídica UNION TEMPORAL SERVICIO DE INGENIERIA CUCUTA, con NIT. 900.024.324-1, Representante Legal, LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.231.207.
7. Se pone en conocimiento a los sujetos procesales de lo acontecido con las personas jurídicas MEJIA ACEVEDO SA, y EMPRESA SYPELC LTDA, para que se allegue al despacho la situación jurídica- legal y comercial de estas empresas y determinar si se continúa con su integración o se encuentran liquidadas.
8. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA